LUCIA ISABEL CORDERO SALGADO con domicilio en Cartagena de Indias e identificada con cédula de ciudadanía No. 34.992.106, en calidad de Directora Territorial Bolívar del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, según Resolución de Nombramiento No. 440 del 28 de julio de 2005 modificada por la Resolución Nº. 740 de 2021 y Acta de posesión del 03 de agosto de 2021, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 846 de 2021, las Delegaciones realizadas mediante Resolución Nº. 957 de 2023 y Resolución Nº. 209 de 2024, y considerando:

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC es un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, regido por el Decreto 846 de 2021, y adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE.

Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que según lo previsto en el artículo 3 del Decreto 846 de 2021, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "*tiene como objetivos cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República de Colombia, ejercer como máxima autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial. Así mismo, prestará por excepción el servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados*".

Que dentro de las funciones del IGAC, según el artículo 4 del Decreto N° 846 de 2021, se encuentra ser prestador por excepción del servicio público de catastro, en el territorio nacional donde no exista un gestor catastral habilitado.

El municipio de SIMITI tiene aproximadamente 6.740 predios en su Municipio y tiene bajo su radio de acción 8 Municipios más (ARENAL, CANTAGALLO, MORALES, NOROSI, REGIDOR, RIOVIEJO, SAN PABLO, SANTA ROSA DEL SUR) para un total de 38.611 predios, con atención a un (1) círculo registral.

Que el Municipio de Simiti, se encuentra facultado, dado que la Constitución Política de 1991, en su artículo 287 dispone:

> *"ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales."*

Que de acuerdo con la justificación presentada en los estudios y documentos previos que soportan la contratación, la Entidad describe la necesidad de contratación para suscribir un convenio interadministrativo con el Municipio de Simiti con el propósito de prestar cooperación interinstitucional en la prestación del servicio público catastral para realizar las acciones orientadas a mantener actualizada la base de datos catastral de los predios pertenecientes al Municipio de Simiti del Departamento de Bolívar.

Que las actividades derivadas del convenio interadministrativo están directamente relacionadas con la misión, objeto y funciones del IGAC y del Municipio de Simiti, siendo Entidades idóneas con capacidad, experticia y experiencia en el desarrollo de las actividades propias de la contratación.

Que el literal C) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y 95 de la ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, determina que, en los casos de contratación directa, la Entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para la contratación, el cual debe contener, i) la causal que invoca para contratar directamente, ii) el objeto del contrato, iii) el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, y iv) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, respecto de los convenios interadministrativos, prevé la modalidad de selección por contratación directa para la contratación entre Entidades Estatales, siendo aplicable lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto.

Que de acuerdo con la necesidad que la Entidad pretende satisfacer, se define el objeto en los siguientes términos: "*Aunar esfuerzos para abrir, poner en funcionamiento, y mantener en plena operatividad un punto de atención al usuario en el municipio Simiti del Departamento de Bolívar, que facilite el mantenimiento y conservación de la base de datos catastral de los predios pertenecientes a los municipios de Simití, Arenal, Cantagallo, Morales, Norosí, Regidor, Rioviejo, San Pablo, Santa Rosa del Sur que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Territorial Bolívar.*"

Que el convenio interadministrativo no implica erogación presupuestal, por lo tanto, no genera contraprestaciones económicas entre las partes.

Que las condiciones que se exigirán al contratista son las descritas en los Estudios y documentos previos contratación directa Convenios Interadministrativos vigente.

Que los estudios y documentos previos se podrán consultar en la plataforma electrónica del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

En estos términos se presenta la justificación para contratar por la modalidad de contratación directa por la causal prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Cartagena, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025)

LUCIA ISABEL CONTRERO SALGADO

Directora Territorial Bolívar

Proyectó: Daysi Ines Mier Cantero-Profesional Especializado Código 2028 Grado 13